

ANEXO IV

Características de las becas y criterios de valoración

El fin de las becas es dar la oportunidad de iniciarse en las actividades de desarrollo tecnológico asociadas a la instrumentación astrofísica participando en el desarrollo de un proyecto instrumental.

En el IAC se desarrolla instrumentación astrofísica en los siguientes campos: Telescopios, Instrumentación Óptica e Infrarroja, Sistemas de Adquisición de Datos y Control, Óptica Activa y Microondas. Estos desarrollos se llevan a cabo formando equipos interdisciplinarios que cubren las especialidades de: Mecanismos, Criogenia, Vacío, Diseño Óptico, Fibras Ópticas, Electrónica Digital, Procesado de Señal en Tiempo Real, Servosistemas, Detectores, Ingeniería de Software, Sistemas de Control y Adquisición de Datos, Análisis y Procesado de Imágenes, y Gestión de Proyectos.

Las presentes becas tiene como finalidad la formación en:

N.º beca 1. Diseño electrónico con lógica reconfigurable (FPGA), encaminado a procesados masivos de óptica adaptativa de telescopios gigantes.

N.º beca 2. Evaluación e integración de elementos y subsistemas ópticos en instrumentos astrofísicos diseñados por el IAC para el Gran Telescopio Canarias.

Dentro del proyecto OPTICON-JRA6, el IAC tiene la responsabilidad de diseñar y probar una serie de prototipos fabricados por el socio industrial en la JRA, y que están destinados a poner a punto el proceso de fabricación de VPH's con funcionalidad en el rango infrarrojo cercano y a disponer finalmente de una serie de VPH's de calidad científica, operativas en criogenia y funcionales en el rango espectral considerado.

Por otro lado, el proyecto EMIR va a iniciar de inmediato su fase de montaje y verificación (AIV), que va a requerir igualmente la realización de pruebas, experimentos y montajes para verificar la disposición y funcionalidad de todas las unidades y sistemas del instrumento. La sección de AIV del departamento de Óptica tendrá una importante participación en esta fase del proyecto.

El IAC tiene en su sede central de La Laguna todas las infraestructuras necesarias para sus actividades de I+D, como Biblioteca, Talleres y Laboratorios (de Óptica, Mecánica, Electrónica, Delineación) e Infraestructura Informática. Además, los Observatorios internacionales del IAC en Tenerife (Observatorio del Teide) y en La Palma (Observatorio del Roque de los Muchachos) pueden ser utilizados para algunos de los trabajos tecnológicos ofrecidos. Se puede visitar la página Web del Área de Instrumentación en <http://www.iac.es/gabinete/instru/desarro.html>

La evaluación de los solicitantes se realizará mediante comparación y evaluación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una relación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Actividades relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológico en astrofísica y el diseño y construcción en instrumentación. Puntuación máxima: 35 puntos.

2. Titulación y expediente académico. Puntuación máxima: 25 puntos.

Estos méritos se valorarán teniendo en cuenta la relación del título con las funciones y tareas a desempeñar y las calificaciones obtenidas.

3. Asistencia a cursos, seminarios, congresos y becas obtenidas. Puntuación máxima: 15 puntos.

4. Trabajos individuales publicados y participación en publicaciones colectivas, ponente o profesor en cursos, congresos y seminarios, relacionados con las funciones y tareas a desempeñar. Puntuación máxima: 10 puntos.

5. Por conocimiento de idiomas, fundamentalmente el idioma inglés. Puntuación máxima: 10 puntos.

6. Por labores de divulgación científico-técnicas y actividades docentes de carácter universitario, premios, reconocimientos, distinciones, etc. Puntuación máxima: 5 puntos.

Los méritos alegados deberán estar debidamente acreditados documentalmente para su valoración.

En la valoración de los méritos de los aspirantes se tendrá en cuenta su adecuación a los temas y contenidos de la beca solicitada.

ANEXO V

Composición de la Comisión de Evaluación

Presidente: Roberto López López.

Suplente: José Luis Rasilla Piñero.

Secretario: Luis Fernando Rodríguez Ramos.

Suplente: Fernando Gago Rodríguez.

Vocal: Ana Belén Frago López.

Suplente: Teodora Viera Curbelo

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

11135 *ORDEN TAS/1586/2007, de 13 de abril, por la que se clasifica la Fundación Sí, se puede para la integración de los inmigrantes y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Sí, se puede para la integración de los inmigrantes.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Sí, se puede para la integración de los inmigrantes, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Sanz Rodero, el 25 de octubre de 2006, con el número 4.504 de su protocolo, por la sociedad «Sí, se puede, S. L.», representada por don Pedro Pascual Cid, en su condición de representante persona física del Administrador único de la misma, la sociedad «Interser Asesores, S. A.», sociedad unipersonal.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los que quince mil euros han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación y el resto será aportado en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Pedro Pascual Cid.

Vicepresidente: Don José Ramón Pin Arboledas.

Secretario: Don Ángel Custodio Sabat Gómez.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Gurtubay, n.º 6, en Madrid, C. P. 28001, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio nacional y en el ámbito de la Unión Europea.

Sexto.—La Fundación tiene fines de interés general que, según el artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes:

«a) Promover la integración de los inmigrantes en el tejido social del país que les recibe como modo de enfrentar la problemática de la inmigración en España y en la Unión Europea.

b) Apoyar las agrupaciones y asociaciones de inmigrantes que procuren el mismo propósito.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado dicho órgano de gobierno a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «Sí, se puede» para la integración de los inmigrantes, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son, predominantemente, de asistencia e inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1424

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de abril de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

11136

ORDEN TAS/1587/2007, de 13 de abril, por la que se clasifica la Fundación Gift & Task y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Gift & Task, instituida en Boadilla del Monte (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, don Luciano Marín Carrera, el 2 de noviembre de 2006, con el número 3.153 de su protocolo, subsanada por otra con el n.º 715 de protocolo; por don Carlos Pascual Sancho, don Francisco Javier Lleixá Prieto, don Joaquim Falgueras Mir, don Henry Alois Sixtus George Berczely y don Javier Manuel Siegrist Ridruejo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por don Carlos Pascual Sancho y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Carlos Pascual Sancho.

Vocales: Don Francisco Javier Lleixá Prieto, don Joaquim Falgueras Mir, don Henry Alois Sixtus George Berczely y don Javier Manuel Siegrist Ridruejo.

Asimismo, se nombra Secretario —no patrono— a don Juan Pardo de Santayana Galbis.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la avenida Siglo XXI, número 13, local 7, de Boadilla del Monte (Madrid), CP 28660, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación se constituye con la finalidad de realizar estudios, proyectos y acciones sociales y de fomento del voluntariado, y que contribuyan a la promoción y defensa del matrimonio y la familia, desde la perspectiva del humanismo cristiano y en consonancia con el Magisterio de la Iglesia Católica.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.